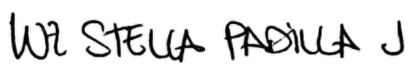


C-PARV-LA-010**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501822	VSC 000307	12/07/2023	029	08/08/2023	AUTORIZACION TEMPORAL
2	501869	VSC 000309	12/07/2023	030	08/08/2023	AUTORIZACION TEMPORAL
3	KE5-16521	VSC 00352	19/07/2023	031	08/08/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Valledupar, Cesar a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2023.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000307

DE 2023

(12 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501822”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 210-3534 del 11 de junio de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. 501822, a la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE, para la explotación de NOVENTA MIL METROS CUBICOS (90.000 m³) de ARENAS, GRAVAS, RECEBO, en un área de 10 Hectáreas (Has) con 9.161 metros cuadrados (m²), en jurisdicción del municipio de AGUSTÍN CODAZZI, departamento del CESAR, con destino al: *"MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA CUATRO VIENTOS CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES"*, con vigencia hasta el 17 de agosto de 2022, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional -R.M.N., la cual se hizo efectiva el 14 de septiembre de 2021.

Con radicado No. 20221001871932 del 24 de mayo de 2022, el Señor SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, en calidad de representante legal de Consorcio Isla Caribe, sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501822, presento solicitud de renuncia y/o terminación anticipada de la Autorización temporal No. 501822, otorgada a través de la Resolución No. 210-3534 del 11 de junio de 2021 y el cierre de todas las actuaciones administrativas y archivo del expediente.

El Concepto Técnico PARV No. 190 del 01 de junio de 2022, evaluó el cumplimiento de las obligaciones de la Autorización Temporal en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización temporal de la referencia se concluye y recomienda: 3.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, grava y recebo correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022.

3.2 *Se considera técnicamente viable la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 501822, presentado con radicado No. 20221001871932 del 24 de mayo de 2022, por el Señor Sergio Humberto Ramirez Arroyave, en calidad de representante legal de Consorcio Isla Caribe, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.10. del presente Concepto Técnico. Sin embargo, se informa que, la solicitud en referencia, a la fecha del presente concepto técnico, no se encuentra radicada en el Sistema de Gestión Integral “Anna Minería”, de acuerdo a los lineamientos implementados por la Entidad, desde el 20 de octubre de 2020, de conformidad con la información publicada a través de la página web, la cual le asiste la obligación de radicar la*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501822”

renuncia en la plataforma dispuesta para tal fin. Por lo anterior, se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.3 Se recomienda al área jurídica pronunciamiento respecto a los requerimientos efectuados en el Auto PARV No.587 del 10 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.123 del 15 de diciembre de 2021, en relación a presentar el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) y el certificado del estado del trámite o acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental, por parte de la autoridad competente; teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada por la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 501822, mediante radicado No. 20221001871932 del 24 de mayo de 2022.

3.4 Dada la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20221001871932 del 24 de mayo de 2022 a la Autorización Temporal No. 501822, y teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha realizado visita de fiscalización al polígono otorgado, se solicita al centro de monitores de la Agencia Nacional de Minería, reporte de imágenes satelitales, con el fin de determinar si hay detección de cambio de cobertura de la vegetación en el área, en el periodo comprendido del 14 de septiembre de 2021 (fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional) hasta la fecha de radicación de la renuncia 24 de mayo de 2022. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No.501822 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI, se encuentra al día.

Mediante Auto PARV No. 287 del 7 de junio de 2022, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 190 del 01 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 054 del 08 de junio de 2022, en el cual se procedió a:

“REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 501822, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma Anna Minería la solicitud de terminación, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA a la Autorización Temporal No. 501822 presentada el día 24 de mayo de 2022, mediante el radicado 20221001871932.

INFORMAR que se considera técnicamente viable la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 501822, presentado con radicado No. 20221001871932 del 24 de mayo de 2022, por el Señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, en calidad de representante legal del Consorcio Isla Caribe, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.10. del presente Concepto Técnico. Sin embargo, se informa que, la solicitud en referencia, a la fecha del presente concepto técnico, no se encuentra radicada en el Sistema de Gestión Integral “Anna Minería”, de acuerdo a los lineamientos implementados por la Entidad, desde el 20 de octubre de 2020, de conformidad con la información publicada a través de la página web, la cual le asiste la obligación de radicar la renuncia en la plataforma dispuesta para tal fin.

SOLICITAR al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un informe de reporte de imágenes satelitales con el fin de determinar si hay detección de cambio de cobertura de la vegetación en el área, en el periodo comprendido del 14 de septiembre de 2021 (fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional) hasta la fecha de radicación de la renuncia 24 de mayo de 2022 mediante el radicado 20221001871932, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha del concepto técnico no se ha realizado visita de fiscalización al polígono otorgado dentro de la Autorización Temporal No 501822.

Mediante radicado No. 53032-0 del 08 de junio de 2022, (Evento No. 358021) se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 501822, manifestándose que el Consorcio beneficiario, no realizó y no va realizar ninguna actividad de explotación minera.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501822**, otorgada mediante Resolución GCT No 210-3534 del 11 de junio de 2021 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE identificada con NIT 901440255-7, para la explotación de **NOVENTA MIL METROS CUBICOS (90.000 mtrs3)**, de **ARENAS, GRAVAS, RECEBO** con destino al “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA CUATRO VIENTOS CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CÉSAR, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”. MÓDULO 2, quedo debidamente notificado, en firme y ejecutoriado el 24 de septiembre de 2021, conforme a la constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-03011 del 05 de septiembre de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501822”

La **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501822** fue otorgada por un término de vigencia de un (1) año y Tres (3) días, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 14 de septiembre de 2021.

Mediante radicado No. 53032-0 del 08 de junio de 2022, (Evento No. 358021), la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE presentó renuncia y/o terminación anticipada de la Autorización Temporal No. **501822**, considerando que no realizó y no va realizar ninguna actividad de explotación minera.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

“ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. *Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **501822**, se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiario, la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARV No. 146 de 29 de julio de 2022**, se señaló que el área **se encontraba sin actividad minera**, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro de la misma; en este sentido, no se observaron zonas que hayan sido intervenidas con labores extractivas en el área de la Autorización Temporal No. **501822**.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **501822**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE identificada con NIT 901440255-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501822**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501822”

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y la Alcaldía del municipio de AGUSTIN CODAZZI, departamento de CESAR. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501822, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Adolfo Adolfo Manjarrés Mejía, Abogado PAR Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR Valledupar
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

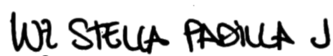
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 029

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC N° 000307 DEL 12 DE JULIO 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 501822”** se notificó electrónicamente el día 21 de julio de 2023 según constancia de notificación **GGN-2023-EL-1375**, al señor **SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, representante legal del **CONSORCIO ISLA CARIBE**, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 501822. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dada en Valledupar – Cesar, el día ocho (08) de agosto de 2023.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Luis Angel Fajardo León

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000309

DE 2023

(12 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501869”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-3482 del 22 de junio de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. 501869, a la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE, para la explotación de OCHENTA MIL METROS CUBICOS (80.000 m³) de ARENAS, GRAVAS, RECEBO, en un área de 31 Hectáreas (Has) con 5.354 metros cuadrados (m²), en jurisdicción del municipio de AGUSTÍN CODAZZI, departamento del CESAR, con destino al: "MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA CUATRO VIENTOS CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES. MODULO 2", por un término de vigencia hasta el 17 de septiembre de 2022, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional -R.M.N., la cual se hizo efectiva el 15 de octubre de 2021.

Por medio del radicado No. 20221001871922 del 24 de mayo de 2022, el Señor SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, en calidad de representante legal de CONSORCIO ISLA CARIBE, sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501869, solicita la renuncia y/o terminación de la Autorización Temporal No. 501869 otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA mediante la Resolución RES-210-3482 del 22 de junio de 2021, y el cierre de todas las actuaciones administrativas y archivo del expediente.

Mediante Concepto Técnico. PARV No. 192 del 01 de junio de 2022, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.2 Se considera técnicamente **viable** la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No.501869, presentada con radicado No. 20221001871922 del 24 de mayo de 2022, por el Señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, en calidad de representante legal de Consorcio Isla Caribe, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.10. del presente Concepto Técnico. Sin embargo, se informa que, la solicitud en referencia, a la fecha del presente concepto técnico, no se encuentra radicada en el Sistema de Gestión Integral “Anna Minería”, de acuerdo a los lineamientos implementados por la Entidad, desde el 20 de octubre de 2020, de conformidad con

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501869”

la información publicada a través de la página web, la cual le asiste la obligación de radicar la renuncia en la plataforma dispuesta para tal fin. Por lo anterior, se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.3 Se recomienda al área jurídica pronunciamiento respecto a los requerimientos efectuados en el Auto PARV No.144 del 18 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No.035 del 19 de abril de 2022, en relación a presentar el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) y el certificado del estado del trámite o acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental, por parte de la autoridad competente; teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada por la sociedad titular con radicado No. 20221001871922 del 24 de mayo de 2022 y lo expuesto en el radicado No.20221001861352 del 17 de mayo de 2021, en el cual manifiesta que: “(...) por temas operativos del proyecto, dicha autorización temporal no fue utilizada, y no se va a utilizar, por parte del Consorcio en la ejecución del citado contrato, como prueba de ello, están los diferentes “Formularios de Declaración de Regalías”, de 2021 y 2022, en donde se demuestra, que el Consorcio, no ha realizado ninguna explotación de material y los pagos están reportados en ceros (...)”.

3.4 Dada la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20221001871922 del 24 de mayo de 2022, a la Autorización Temporal No.501869, y teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha realizado visita de fiscalización al polígono otorgado, se solicita al centro de monitores de la Agencia Nacional de Minería, reporte de imágenes satelitales con el fin de determinar si hay detección de cambio de cobertura de la vegetación en el área, en el periodo de inicio de la autorización temporal 15 de octubre de 2021 hasta la fecha de radicación de la renuncia. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No.501869 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

(...)”

Mediante el Auto PARV No. 288 del 7 de junio de 2022, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 192 del 01 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 054 del 08 de junio de 2022 y se tomaron las siguientes determinaciones:

“INFORMAR que para poder dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado 20221001871922 del 24 de mayo de 2022, por el Señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, en calidad de representante legal del Consorcio Isla Caribe., beneficiario de la Autorización Temporal No **501869**, se hace necesario que dicha solicitud de terminación, se radique a través de la plataforma ANNA MINERÍA, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite solicitado por usted, se procede a:

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **501869**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería la solicitud de terminación, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA a la Autorización Temporal No. 501869 presentada el día 24 de mayo de 2022, mediante el radicado 20221001871922.

Se informa a la sociedad beneficiaria que vencido el plazo sin dar cumplimiento con lo aquí solicitado se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Renuncia de la Autorización Temporal No 501869, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015”.

Mediante radicado No. 53033-0 del 8 de junio de 2022 (Evento No. 358028) la Beneficiaria de la AT presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 501869, manifestándose que el Consorcio beneficiario, no realizó y no va realizar ninguna actividad de explotación minera.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501869”

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501869**, otorgada mediante Resolución No. RES-210-3482 del 22 de junio de 2021, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE identificada con NIT 901440255-7, para la explotación de OCHENTA MIL METROS CUBICOS (80.000 m3), de ARENAS, GRAVAS, RECEBO con destino al “MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA CUATRO VIENTOS CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES. MODULO 2”, quedo debidamente notificado, en firme y ejecutoriado el 24 de septiembre de 2021, conforme a la constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-03011 del 05 de octubre de 2021.

La **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501869** fue otorgada por un término de vigencia de un (1) año y dos (2) días, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 15 de octubre de 2021.

Con radicado No. 53033-0 del 8 de junio de 2022 (Evento No. 358028), la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE presentó renuncia y/o terminación anticipada de la Autorización Temporal No. **501869**, considerando que no realizó y no va realizar ninguna actividad de explotación minera.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. *Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **501869** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías, ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARV No. 149 de 14 de septiembre de 2022**, se señaló que el área **se encontraba sin actividad minera**, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro de la misma; en este sentido, no se observaron zonas que hayan sido intervenidas con labores extractivas en el área de la Autorización Temporal No. **501869**.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **501869**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE identificada con NIT 901440255-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501869**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501869”

Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y la Alcaldía del municipio de AGUSTIN CODAZZI, departamento de CESAR. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONSORCIO ISLA CARIBE a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501822, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Adaulfo Adolfo Manjarrés Mejía, Abogado PAR Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR Valledupar
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR****CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 030**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC N° 000309 DEL 12 DE JULIO 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 501869”** se notificó electrónicamente el día 21 de julio de 2023 según constancia de notificación **GGN-2023-EL-1376**, al señor **SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, representante legal del **CONSORCIO ISLA CARIBE**, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 501822. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

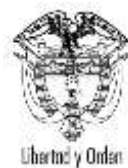
Dada en Valledupar – Cesar, el día ocho (08) de agosto de 2023.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Luis Angel Fajardo León

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000352

DE 2023

(19 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE5-16521”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 07 de julio de 2010, la Autoridad Minera y el señor Luis Carlos Araujo Medina, suscribieron el contrato de Concesión No. KE5-16521, para la Exploración técnica y la Explotación económica de un yacimiento de ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 43 hectáreas (Has) con 2.756 metros cuadrados (m²), que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, por un término de vigencia de Veinte (20) años, distribuidos de la siguiente manera: Tres (3) años para la etapa de Exploración, Tres (3) año para la etapa de Construcción y Montaje y catorce (14) años para la etapa de Explotación, contados a partir del día 21 de julio de 2010, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000160 del 02 de agosto de 2011, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR el Programa de trabajos y Obras (PTO) presentado por el señor LUIS CARLOS ARAUJO MEDINA, titular del contrato de concesión No. KE5-16521, inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de Julio de 2010, Código No. KE5-16521, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar.

Mediante Resolución No. 1432 del 13 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, otorgó al señor Luis Carlos Araujo Medina, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KE5-16521.

Mediante Resolución No. 4504 del 17 de octubre de 2013, se declaró perfeccionada la Cesión de la totalidad de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. KE5-16521, que le corresponden al señor LUIS CARLOS ARAUJO MEDINA, a favor del señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de noviembre de 2013.

Mediante Resolución GSC N°. 000156 de 12 de diciembre de 2016, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de suspensión de actividades presentada por el Señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA, titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521, por el término de Un (1) año así: Desde el 02 de marzo de 2016 hasta el 02 de marzo de 2017. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2018.

El anterior, acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE5-16521"

Mediante Resolución VSC No. 000652 del 29 de junio de 2018 se resuelve:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de suspensión de actividades presentadas por DELWIN JOSE MUÑOS MENDOZA, titular del Contrato de Concesión KE5-16521, por el término de un (01) año, contado desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 25 de agosto de 2018. Acto administrativo ejecutoriado y firme el día once (11) de septiembre de 2018.

Acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 11 de septiembre de 2018, Constancia de Ejecutoria No. 142 del 26 de septiembre de 2018.

Mediante Resolución VSC No. 00143 del 11 de marzo de 2022, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del tiempo restante de exploración de conformidad con el Resolución No. 000160 del 02 de agosto de 2011 emitida por la secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar, a través de la cual se aprobó el documento técnico PTO del Contrato de Concesión No. KE5-16521, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, se modifica el término de las etapas del Contrato de Concesión no. KE5-16521, las cuales quedarán así: EXPLORACIÓN: Once (11) Meses y Un (1) día. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Tres (3) años. EXPLOTACIÓN: Dieciséis (16) años y Veintinueve (29) días.

Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo de 2022.

Mediante radicado No. 20221001925352 del 29 de junio de 2022 el señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA en calidad de titular allego escrito presentando renuncia voluntaria al Contrato de Concesión KE5-16521 manifestando:

"En el marco del contrato de concesión minera KE5-16521, no he podido directamente desarrollar labores de explotación, porque no cuento con la autorización por parte de los poseedores de los predios. - En el expediente minero que reposa en la Agencia Nacional Minera (ANM), están las solicitudes hechas, para que se informara a los poseedores de los predios la legalidad del título minero y los procedimientos necesarios para el ejercicio de las servidumbres e incluso los procesos de expropiación, situación que fue debidamente señalada por la ANM PARV Valledupar a los poseedores de los terrenos, donde se superpone el contrato de concesión y las áreas licenciadas ambientalmente para la explotación (Anexo Cartas). Posterior a los acercamientos verbales con los poseedores de los terrenos y a los oficios enviados directamente y a través de la PARV Valledupar de la Agencia Nacional Minera (ANM), solicité un Amparo Administrativo, porque fue infructuoso establecer un acuerdo de servidumbre y porque existe la afectación del título minero por la construcción de un Gasoducto sin mi debida autorización."

Mediante Auto PARV No. 363 de 07 de julio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 08 de julio de 2022 se acogió el Concepto Técnico PARV No. 227 del 1 de julio de 2022

INFORMAR que la solicitud de renuncia presentada por el titular señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA, quien actúa como titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521, NO ES VIABLE REQUERIR al titular DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a la obligación de radicar y diligenciar a través de la plataforma de Anna Minería la solicitud de renuncia, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. KE5-16521 presentada el día 29 de junio de 2022 con radicado No. 20221001925352, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Se le advierte al titular contrato de concesión No. DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA, que en caso de incumplimiento de la obligación de radicar y diligenciar a través de la plataforma de Anna Minería la solicitud de renuncia dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

Examinado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 55928-0 del 25 de julio de 2022 (evento 369365), se diligenció y presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. KE5-16521.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE5-16521"

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 036 del 25 de enero de 2023, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022 No. 64083-0 del 24 de enero de 2022 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera– AnnA minería.
- 3.2. APROBAR** el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2021, correspondiente al mineral de Arcilla, presentado en Cero (0).
- 3.3. APROBAR** el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2021, correspondiente al mineral de Arena, presentado en Cero (0).
- 3.4. APROBAR** el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021, correspondiente al mineral de Arcilla, presentado en Cero (0).
- 3.5. APROBAR** el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021, correspondiente al mineral de Arena, presentado en Cero (0).
- 3.6.** Es procedente Aceptar la solicitud de renuncia del contrato de concesión No. KE5-16521, solicitada por el titular minero a través, del sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", bajo el radicado No. 55928-0 del 25 de julio de 2022 (evento 369365), teniendo en cuenta que se encontraba al día al momento de la solicitud realizada por el señor titular. Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.

Evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. KE5-16521 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el señor titular **se encuentra al día**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **Nº KE5-16521** y teniendo en cuenta que el día 25 de julio de 2022 fue radicada la petición No. 55928-0 del 25 de julio de 2022 (evento 369365) a través del Sistema Integrado de Gestión AnnA Minería", en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **Nº KE5-16521**, cuyo titular es el señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA., la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE5-16521"

De igual forma, la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión **N° KE5-16521** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARV N° 036 de 25 de enero de 2023** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. KE5-16521** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° KE5-16521**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula decima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **KE5-16521**, señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA, identificado con C.C. No. 12.645.651 mediante radicado 55928-0 del 25 de julio de 2022 (evento 369365) a través del Sistema Integrado de Gestión AnnA Minería, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **No. KE5-16521**, cuyo titular minero es el señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA, identificado con C.C. No. 12.645.651, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. KE5-16521**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE5-16521"

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a la Alcaldía del municipio de Valledupar, departamento del Cesar. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión **No. KE5-16521**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. KE5-16521**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Madelis Leonor Vega Rodríguez, Abogada PAR-Valledupar
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR-Valledupar
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

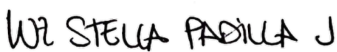
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 031

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC N° 000352 DEL 19 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KE5-16521”** se notificó electrónicamente el día 21 de julio de 2023, según constancia de notificación **GGN-2023-EL-1377**, al señor **DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.645.651, en su calidad de titular del Contrato de Concesión N° KE5-16521. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dada en Valledupar – Cesar, el día ocho (08) de agosto de 2023.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Luis Angel Fajardo León